



Asociación de Geógrafos Españoles

Reglamento de régimen interior de la Asociación de Geógrafos Españoles

Aprobados en Asamblea General de 7 de octubre de 1977

Modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de 27 de Septiembre de 1982

Modificaciones aprobadas en Asamblea General de 1 de noviembre de 2001 (resaltadas en texto)

I. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- La Asociación, según el artículo 1, apartado B, de sus Estatutos, habrá de realizar reuniones de carácter científico, asumiendo en especial la responsabilidad de organizar coloquios de Geografía, cada dos años, por medio de la Junta Directiva».

Las primeras se encauzarán principalmente a través de las actividades que promuevan las Comisiones de Trabajo y las Delegaciones Regionales, de cuyo funcionamiento se tratará posteriormente, sin perjuicio de que la Junta Directiva promueva la celebración de conferencias, coloquios y cualesquiera otras actividades que le señalen los socios reunidos en Asamblea General según establece el artículo 19 apartado A, de los Estatutos.

Con respecto a los Coloquios de Geografía se establece que en la Asamblea que ha de coincidir con la celebración de cada Coloquio, inexcusablemente se ha de decidir dónde y cómo se celebrará el siguiente.

Artículo 2.- Según el artículo 1, apartado B, párrafo 2 y 3 de los Estatutos, la Asociación habrá de crear un «sistema de información y difusión», que permita dar a conocer la actividad e investigación geográfica.

Este desideratum se concretará en la creación de un Boletín Informativo y en la elaboración de informes periódicos sobre la investigación geográfica española, cuyas directrices, a cumplimentar en la medida de lo posible, serán:

- a. Inclusión de una sección de información, que permita tener conocimiento de las investigaciones y estudios que se realicen en nuestro país para un desarrollo más armónico de nuestra ciencia (art. 1, apartado B, párrafo 2 de los Estatutos) y que no debe ceñirse sólo a una sección bibliográfica, sino también al conocimiento de las investigaciones en curso y en especial a las tesis y memorias de licenciatura para evitar interferencias innecesarias.
- b. Información sobre Congresos, Coloquios, Concursos, Premios y otras actividades sobre temas geográficos que puedan ser de utilidad a los socios.

- c. Información legal sobre aspectos científicos y docentes en general y sobre oposiciones, traslados, accesos, contratos de trabajo, becas, etc., en particular.
- d. Noticias de actualidad y opiniones de los socios que tengan relación directa o indirecta con nuestra ciencia o profesión.
- e. La periodicidad del Boletín se ajustará a las posibilidades de la Asociación y su Junta Directiva desempeñará respecto a él las funciones de Consejo de Redacción.

Artículo 3.- La creación de lo establecido en el artículo 1, apartado B, párrafo 4, de los Estatutos sobre la publicación de obras meritorias que supongan una aportación importante a la Geografía Española para el prestigio de la Asociación y en general de nuestra ciencia», se realizará según lo que se dispone en este artículo.

La decisión de la Asociación de publicar o patrocinar cualquier obra geográfica habrá de realizarse siempre mediante la convocatoria de un previo concurso público.

Las personas que formarán el jurado que decidirá este tipo de concursos serán: un miembro de la Junta Directiva nombrado por votación entre sus componentes; un representante de la editorial o persona física o jurídica que promueva o financie la publicación, si tal circunstancia concurre; dos miembros de la Asociación que serán nombrados por la Asamblea General de carácter ordinario; y el Tesorero de la Asociación que coordinará los aspectos financieros del concurso y actuará como secretario.

Por último, las bases de este tipo de concursos se fijarán, en la medida de lo posible, de acuerdo con las siguientes directrices:

- f. Mesura en la extensión de la obra.
- g. Fomento de la variedad de temas en obras sucesivas.
- h. Evitar temas referidos a una misma unidad espacial.

Artículo 3 bis.- Según el artículo 1, apartado B), párrafo 5 de los Estatutos, "crear una Comisión Permanente para las enseñanzas geográficas", la Comisión Permanente de seguimiento de las enseñanzas geográficas estará formada por personas de reconocido prestigio, nombradas por la Junta Directiva para desarrollar su labor en coincidencia con el periodo de mandato de un presidente electo.

II. SOCIOS

Artículo 4.- El artículo 7, apartado B de los Estatutos establece que se perderá la condición de socio, entre otros motivos, «por no abonar la cuota correspondiente en el período de tiempo que se establezca. Al ser el pago de la cuota anual, dicho período se establece en dos años, pasados los cuales se requerirá por el Tesorero al moroso, que si no ingresa en el plazo prudencial que se dé, causará baja en la Asociación.

Artículo 5.- Según los artículos 7, apartado C y 8 de los Estatutos se puede proceder a la separación de un socio por conculcar manifiestamente los fines de la Asociación». La gravedad y difícil apreciación de este extremo, obviamente aconsejan que tal decisión sea adoptada por la Asamblea General, mediante votación mayoritaria de los dos tercios y por supuesto previa audiencia y defensa del interesado.

Artículo 5 bis.- El voto por correo sólo se admitirá para la elección de miembros y cargos de la junta Directiva en Asamblea Extraordinaria. Deberán de obrar en poder del Secretario antes de proceder a la elección de cargos. Será preceptivo para su validez que el voto se emita con las suficientes garantías, a juicio de la Mesa Electoral, de identificación y mantenimiento del secreto.

Artículo 6.- La decisión de nombrar socios honorarios, según el artículo 13 de los Estatutos, se hará por votación en la Asamblea General, previa propuesta por la Junta Directiva o por un grupo de socios. Este último extremo se fija en un diez por ciento del total de los socios. Dicha propuesta para que pueda incluirse en el «orden del día» de la Asamblea General habrá de ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 21 de los Estatutos.

III. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea General, según el artículo 24 de los Estatutos, se tomarán normalmente por mayoría simple, pero, dada la trascendencia y posteriores consecuencias de algunos acuerdos, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en las Asambleas en los siguientes casos:

- i. Modificaciones estatutarias.
- j. Disolución de la Asociación.
- k. Disposición y enajenación de bienes.
- l. Voto de censura de la actuación de la junta Directiva a tenor del artículo 19, apartado B de los Estatutos.
- m. Separación de un socio de la Asociación por conculcar manifiestamente los fines de ésta a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.
- n. En cualquier otro caso no previsto en los Estatutos, ni en este Reglamento, en que se estime conveniente, dada la importancia del acuerdo, y siempre que así se establezca mediante votación previa también por dos tercios.

IV. DELEGACIONES REGIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- Las Delegaciones Regionales y Comisiones de Trabajo constituyen medios importantes de la Asociación para el mejor cumplimiento de

sus fines como se prevé en los artículos 42 y siguientes de los Estatutos, y se regirán por lo establecido en éstos y en los artículos que siguen.

Artículo 9.- La Asamblea General decidirá las relaciones a establecer con otras Asociaciones, en especial de carácter geográfico, ya existentes en el Estado español o en el extranjero.

Artículo 10.- Las Delegaciones Regionales se podrán constituir en aquellas regiones de Estado español que cuenten con la existencia de al menos un centro de investigación geográfica y treinta o más socios pertenecientes a la Asociación y mediante el procedimiento establecido en el artículo 43 de los Estatutos.

Artículo 11.- La constitución de una Delegación Regional no exonerará a los socios de su demarcación de la obligación de seguir cotizando la cuota establecida a la Asociación estatal. No obstante, dicha Delegación podrá acordar el pago de otras cuotas o gestionar la manera de allegar todo tipo de recursos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 12.- Los fines y actividades de las Delegaciones Regionales son los establecidos estatutariamente por la Asociación, aunque circunscritos a su ámbito. Los derechos y deberes de sus socios respecto a la Asociación no experimentarán modificación alguna al crearse las Delegaciones Regionales.

Artículo 13.- Para su eficaz funcionamiento las Delegaciones Regionales pueden conferirse la estructura organizativa que estimen conveniente, con la única condición de nombrar un Delegado encargado de establecer contacto con la Asociación, en especial a través del vocal de ésta, que se nombra a tal fin.

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo se regirán por lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos, a cuya reglamentación hay que añadir:

- o. Pueden ser de carácter transitorio, siendo creadas para una finalidad concreta y desapareciendo en consecuencia cuando ésta se ha cumplido.
- p. Las Comisiones de Trabajo de ámbito regional no tienen por qué ser establecidas por la junta Directiva de la Asociación sino por la Delegación Regional, si existiera.

V. DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 15.- Del pago de dietas y gastos de viaje se beneficiarán tanto los miembros de la junta Directiva como los representantes nombrados por la Asociación para asistir a reuniones en que tengan que desplazarse de la localidad en donde tienen su domicilio habitual. Pero en cualquier caso nadie devengará cantidad alguna por estos conceptos para asistir a Asambleas Generales de la Asociación.



Asociación de Geógrafos Españoles

Artículo 16.- Se procederá al pago de los gastos de viaje, acreditando previamente con los respectivos billetes los desplazamientos, cuando ello fuere posible, o aplicando los 15aremos oficiales cuando aquellos se realicen con automóvil propio.

Artículo 17.- El devengo de dietas sólo cubrirá los gastos de alojamiento que se harán efectivos acreditando igualmente su importe mediante las oportunas facturas.

Artículo 18.- En cualquier caso la aprobación definitiva de la cuantía de las dietas y gastos de viaje será función de la junta Directiva.